

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA PISO 9

ACTA No. 282

Santiago de Cali (Valle del Cauca) 24 de octubre de 2024

Caso: 76001-31-05-12-2024-00185-00

Sala No.: Aplicación TEAMS

Inicio audiencia: 01:57 P.M. del 24 de octubre de 2024

Fin audiencia: 03:22 P.M. del 24 de octubre de 2024

AUDIO: [30GrabacionAudiencia.mp4](#)

Demandante: LORCY ASTRID RODRÍGUEZ VILLALBA

Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Litis por pasiva: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Llamado en garantía de Colfondos: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

INTERVINIENTES

Juez: FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Demandante: LORCY ASTRID RODRÍGUEZ VILLALBA

Apoderada sustituta del demandante: MANUELA BUSTAMANTE QUIROZ

Apoderada y representante legal de Protección S.A.: YESENIA TABARES CORREA

Apoderada de Colpensiones: RAQUEL VALERIA ESCOBAR DE LA TORRE

Apoderado Colfondos S.A.: SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY

Apoderado ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.: JEFFRY LEMUS GÓMEZ

AUDIENCIA PRELIMINAR No. 191

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.

ETAPA	AUTO No.	DECISIÓN	RECURSO
APERTURA DE DILIGENCIA	Sustanciación 1676	PRIMERO: RECONOCER personería al abogado SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY , identificado con cédula de ciudadanía 1.018.432 y tarjeta profesional número 288.762 del Consejo Superior de la Judicatura como abogado inscrito de la firma REAL CONTRACT CONSULTORES SAS , para actuar como apoderado de COLFONDOS S.A. en los términos del poder conferido. SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al abogado CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ en favor de la abogada MANUELA BUSTAMANTE QUIROZ con la cédula de ciudadanía 1.036.671.534 y tarjeta profesional 390.119 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora en los términos de la sustitución presentada. TERCERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA en favor del abogado JEFFRY LEMUS GÓMEZ con la	N/A

		<p>cédula de ciudadanía 1.005.975.878 y tarjeta profesional 407.596 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. los términos de la sustitución presentada.</p> <p>CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada YESENIA TABARES CORREA identificada con la cédula de ciudadanía 1.037.608.320 y tarjeta profesional 242.706 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de PROTECCIÓN S.A.</p> <p>QUINTO: DAR INICIO a la audiencia preliminar evacuando las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio.</p>	
CONCILIACIÓN	Interlocutorio 3052	<p>PRIMERO: ABSTENERSE de SANCIONAR a las partes por su inasistencia a la audiencia obligatoria de conciliación.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR FRACASADA la etapa de conciliación y continuar con el trámite de la diligencia.</p>	Ninguno
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS	Sustanciación 1677	<p>PRIMERO: ADVERTIR a LA PARTE PASIVA que cualquier falencia formal de la acción debió ser atacada a través de excepción previa, no siendo procedente alegarlas posteriormente.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR CERRADA la etapa de la decisión de excepciones previas.</p>	N/A
SANEAMIENTO	Interlocutorio 3053	<p>PRIMERO: DECLARAR que se encuentra SANEADA cualquier irregularidad que haya debido alegarse como excepción previa.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR CERRADA la etapa de saneamiento.</p>	Ninguno
FIJACIÓN DEL LITIGIO	Interlocutorio 3054	<p>PRIMERO: DECLARAR probado que la señora LORCY ASTRIDT RODRIGUEZ VILLABA suscribió formulario de traslado al régimen de ahorro individual el 13 octubre de 1994 a través de COLFONDOS S.A. posteriormente el día 27 de junio de 2000 se vincula a PROTECCION S.A. fondo en el cual se encuentra en la actualidad.</p> <p>SEGUNDO: CIRCUNSCRIBIR EL OBJETO del litigio a establecer, en aplicación de los mandatos constitucionales y legales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Si la afiliación de la accionante al régimen de ahorro individual se ajustó o no a derecho? 2. Si como consecuencia de ello, ¿hay lugar o no, a declarar la ineficacia de dicho traslado? 3. De ser procedente ¿Cuáles serían los efectos de dicha ineficacia? 4. Definido lo anterior, deberá establecerse ¿Cuál sería la responsabilidad de la llamada en garantía? 5. Por último, deberá analizarse ¿si el derecho se ve afectado por las excepciones de fondo propuestas? <p>TERCERO: EL RECAUDO PROBATORIO se limitará al objeto de litigio.</p>	Ninguno

DECRETO DE PRUEBAS	Interlocutorio 3055	<p>PRIMERO: TENER como PRUEBA los documentos arrimados al sumario por las partes al momento de incoar acción y al descorrer el traslado, los cuales serán valorados al dictar sentencia.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR LA PRÁCTICA de INTERROGATORIO DE PARTE.</p> <p>La demandante, deberá absolver el interrogatorio que le formularán los apoderados de COLFONDOS, PROTECCION S.A. y ALLIANZ.</p> <p>El representante legal de COLFONDOS S.A., deberá absolver interrogatorio que le formulará el apoderado de ALLIANZ.</p> <p>TESTIMONIALES: Cítese y hágase comparecer a la señora DANIELA QUINTERO LAVERDE para que rinda declaración circunscrita al objeto de litigio.</p>	Ninguno
APERTURA DE LA DILIGENCIA	Sustanciación 1678	<p>PRIMERO: DECLARAR cerrada la audiencia preliminar.</p> <p>SEGUNDO: CONSTITUIRSE en audiencia de trámite y juzgamiento.</p>	N/A
AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO No. 169 PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.			
PRACTICA DE PRUEBAS	Interlocutorio 3056	<p>PRIMERO: ACCEDER al desistimiento presentado por el apoderado de ALLIANZ respecto de la prueba testimonial e interrogatorio de parte que solicitó.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR CERRADO el debate probatorio.</p>	Ninguno
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	Sustanciación 1679	DECLARAR TERMINADA la etapa de alegatos y proferir la correspondiente sentencia.	N/A
FALLO	SENTENCIA No. 172	CONDENATORIA.	Apelación

SENTENCIA DE ORALIDAD EN PRIMERA INSTANCIA No. 172

Suficientes son las anteriores consideraciones para que el juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, Administrando Justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por **AUTORIDAD DE LA LEY.**

RESUELVA

PRIMERO: DECLARAR PROBADA en favor de **COLPENSIONES, PROTECCION y COLFONDOS** la excepción de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN** respecto de las pretensiones relativas a ineficacia del traslado.

SEGUNDO: ABSOLVER a COLPENSIONES PROTECCION y COLFONDOS de todas las pretensiones que en su contra formuló la señora **LORCY ASTRID RODRÍGUEZ VILLALBA**

TERCERO: EN USO DE LAS FACULTADES PREVISTAS en el artículo 50 del CPTSS, habiéndose debatido la conveniencia de la permanencia de la demandante en el régimen de ahorro individual, con base en lo previsto en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024 **ORDENA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir como afiliada a la señora **LORCY ASTRID RODRÍGUEZ VILLALBA** al régimen de prima media con prestación definida, sin ningún tipo de traba administrativa, y en consecuencia **PROTECCIÓN S.A.** deberá dar cumplimiento a lo previsto en el parágrafo del artículo 76 en cita en concordancia con el Decreto 1225 de 2024.

CUARTO: ABSTENERSE de resolver el llamamiento en garantía por sustracción de materia.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia.

SEXTO: REMITIR el expediente ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali para que se surta el grado jurisdiccional de consulta en favor de **COLPENSIONES**.

SÉPTIMO: INFORMAR al **MINISTERIO DEL TRABAJO** y al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** sobre la remisión del expediente al superior jerárquico. LA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3057
DISPONE

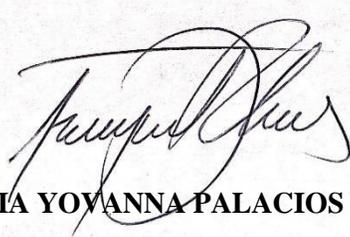
PRIMERO: CONCEDER en el **EFFECTO SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** propuesto por la apoderada de la parte actora contra la sentencia proferida en esta diligencia.

SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali para que se surta el recurso de alzada y el grado jurisdiccional de consulta en favor de **COLPENSIONES**.

TERCERO: DECLARAR cerrada la audiencia de trámite y juzgamiento. LA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

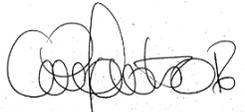
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se declara cerrada la misma, luego de haber sido presidida por la suscrita Juez Doce Laboral del Circuito de Cali, **FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN**. Muchas gracias por su asistencia.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CJM